



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 26 Secc. VII

Lunes 31 de marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo
CG41/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG41/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 EN EL ESTADO DE SONORA, CONCURRENTEMENTE CON LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. *

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEE y PC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Prsidente de este IEE y PC, por un periodo de siete años; en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES, rindió la protesta de Ley.
- II. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG44/2023 por el que se designó a la ciudadana

Verónica Sandoval Castañeda, como Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, a partir del uno de abril del mismo año.

- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.
- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2025 *"Por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación"*.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES.
- IX. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la circular número INE/UTVOPL/28/2025, suscrita por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remite el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local, a celebrarse entre el INE y este IEE y PC, para revisión por parte de este organismo electoral.

- X. Mediante oficio número IEEYPC/PRESI-0316/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, remitió al INE las observaciones y comentarios al Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local, utilizando el archivo Excel adjunto denominado "Formato de control de observaciones", con el fin de que tengan a bien impactar las aportaciones que estimen pertinentes.
- XI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la circular número INE/UTVOPL/057/2025, suscrita por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remite la versión final del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local, a celebrarse entre el INE y este IEEYPC, misma que será validada por la Dirección Jurídica del INE.
- XIII. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la circular número INE/UTVOPL/082/2025, suscrita por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remite la versión final del Convenio referido en el antecedente anterior con la validación de la Dirección Jurídica del INE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el IEEYPC y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113, BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero,

Página 3 de 17

segundo y tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo tercero, 103, párrafos primero y segundo, 109, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XV, 114, 121, fracciones XXXVII, LIII, LXV, LXVI y LXX, 122, fracciones I y III, 123, fracción I, 368, párrafos primero y tercero, 371, 372, 377, 378, 389, párrafos primero y segundo y 396 de la LIPEES; artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidente o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la Entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidente o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Página 4 de 17

- 6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 7. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electoral, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- 8. Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las bases de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- 9. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEYPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 10. Que el artículo 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local, establece que el IEEYPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará

sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

- 11. Que el artículo transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:
I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

*II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;
III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y
IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."*

- 12. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, señala que, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- 13. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEYPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

Asimismo, establece que el IEEYPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

De igual forma, el IEEyPC declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

14. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normalidad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."
17. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, señala que el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la citada Ley.
18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto
19. Que el artículo 109 de la LIPEES, establece que el IEEyPC, depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el Título V de la LGIPE.

20. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
21. Que el artículo 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al IEEyPC, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de

LIPEES, la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección del IEEyPC, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

26. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
27. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.
28. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo

de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley.

29. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
30. Que el artículo 378 de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de

conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistraturas regionales de circuito judicial, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como jueces y jueces de distrito judicial;

VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.

VIII. Vigilar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

IX. Supervisar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

X. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral;

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo General del Instituto Estatal no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado."

- 31. Que el artículo 389, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que la ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de dicha Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el IEEyPC, con excepción

de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

- 32. Que el artículo 396 de la LIPEES, establece que la Jornada Electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de dicha Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General del INE por parte de las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el IEEyPC. Para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, sin embargo, las mismas podrán ser adecuadas al ámbito local por el IEEyPC a efectos de que puedan ser implementadas en el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado.

- 33. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

- 34. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

- 35. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos, cuenta con facultades de representación legal ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 36. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribuciones del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de las funciones del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Asimismo, el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

37. Ahora bien, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

Asimismo, en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2025 *"Por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación"*.

Por su parte, en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*, en el cual se contempla como parte de las actividades de este organismo electoral, la aprobación del Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse con el INE.

38. En ese sentido, es importante destacar que el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el INE y este IEEyPC para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el **Anexo Técnico** respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 1º de junio de 2025 en el estado.

Asimismo, en el referido Convenio General de Coordinación y Colaboración se asientan las responsabilidades tanto para el IEEyPC como para el INE, los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

Por su parte, la coordinación y colaboración entre el IEEyPC y el INE, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en lo establecido en la Constitución Federal, la LIPEE, el Reglamento de Elecciones del INE, la Constitución Local, la LIPEES y los Lineamientos que emita el INE, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Ahora bien, para la ejecución del citado Convenio General de Coordinación y Colaboración, se enuncian 25 rubros de actividades que convienen llevar a cabo por parte del IEEyPC y del INE, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, relacionadas con los temas siguientes:

- Integración de los órganos desconcentrados del IEEyPC.
- Campañas de actualización y credencialización.
- Listas nominales de electores.
- Insumos registrales.
- Marco geográfico local.
- Capacitación y asistencia electoral.
- Casillas seccionales únicas.
- Documentación y materiales electorales.
- Integración de las mesas directivas de casillas seccionales únicas.
- Observadoras y observadores electorales.
- Fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras.
- Organización de debates.
- De la paridad de género.
- Desarrollo de la Jornada Electoral.
- Mecanismos de recolección y recepción de paquetes.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.
- Cómputos de las elecciones locales.
- Sistemas informáticos.
- Acceso a radio y televisión.
- Monitoreo de espacios que difunden noticias.
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
- Personas visitantes extranjeras.
- En materia de comodatos.
- Mecanismos de coordinación.

Es importante precisar que, el IEEyPC y el INE suscribirán un **Anexo Técnico** en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del Convenio General de Coordinación y Colaboración de mérito, así como un **Anexo Financiero**, en el cual se precisarán los

recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del citado Convenio.

En el **Anexo Financiero**, incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que este IEEyPC se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al INE, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Ambos **Anexos** se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General del INE respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

- 39. En dicho tenor, y conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el IEEyPC y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente del IEEyPC, para su respectiva suscripción.

De igual forma, el citado Convenio General de Coordinación y Colaboración se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Se considera prudente señalar que, en caso de que se realicen modificaciones al referido Convenio General de Coordinación y Colaboración, por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma de este, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

- 40. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre IEEyPC y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente del IEEyPC, para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del mismo.

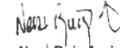
TERCERO. - Este IEEyPC y el INE suscribirán un **Anexo Técnico** en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración de mérito, así como un **Anexo Financiero**, en el cual se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del referido Convenio. Ambos **Anexos** se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General del INE respecto a los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Ana Lorena Alonso Valdovinos
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Carrón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Rior Tercecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Ojeda Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Secretario Ejecutivo

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR LA MAESTRA VERÓNICA SANDOVAL CASTAÑEDA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SONORA EN LO SUCESIVO "EL IEE SONORA", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU Y EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE SONORA, CONCURRENTEMENTE CON LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 1º DE JUNIO DE 2025, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, desde este momento "DOF", el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "LA CPEUM", en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo "PJF", en el cual se modificaron los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los Transitorios Segundo, párrafos cuarto, quinto y séptimo; Octavo, párrafos primero y segundo; Décimo Primero y Décimo Segundo; cuya aplicación impacta en las actividades que realiza "EL INE".

II. El 16 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo Transitorios del DECRETO de reforma del "PJF", dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en adelante "PEEPJF 2024-2025".

III. El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General, con el fin de excluir a los Partidos

Esta hoja certifica el Acuerdo CG412024 de fecha 19 de septiembre de 2024 por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el Estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva inscripción, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada en fecha tres de marzo de dos mil veinticinco.



Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es; sesiones, emisión de actos y determinaciones; en consecuencia, serán discutidas únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.

IV. En fecha 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria del inicio del "PEEPJF 2024-2025", en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.

V. En sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 2024, el Consejo General de "EL INE", emitió el Acuerdo INE/CG2241/2024, a través del cual se instruyó, entre otras cosas, la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, en adelante "PlyCPJF 2024-2025", y el análisis del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acuerdo que, en su punto Cuarto, instruyó a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la suscripción de Convenios de Colaboración con las instituciones públicas y privadas, necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

VI. El 23 de septiembre de 2024 el Consejo General de "EL INE", emitió el Acuerdo INE/CG2242/2024, a través del cual se creó la Comisión Temporal del "PEEPJF 2024-2025".

VII. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el "DOF", el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante "LA LGIPE", en materia de elección de

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 2 de 50



personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, entre las que destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando competencias específicas a "EL INE" para la supervisión de estos procesos. Cuya entrada en vigor, en términos del Primero Transitorio sería al día siguiente de su publicación en el "DOF", es decir, el 15 de octubre del 2024.

VIII. El 15 de octubre de 2024, se publicó en el "DOF", el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en adelante "LA LGSIMME", respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

IX. El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General de "EL INE" mediante Acuerdo INE/CG2358/2024 aprobó el "PlyCPJF 2024-2025", el cual constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla "EL INE" para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

X. El 25 de diciembre de 2024, se aprobó la amonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal derivado del recorte realizado por la Cámara de diputadas y diputados al presupuesto solicitado por el "EL INE" para el ejercicio 2025.

XI. El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el DECRETO No. 53 Secc. I, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual entró en vigor al día siguiente, esto es el 01 de enero de 2025, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, en adelante "PEEPJL 2024-2025".

El DECRETO señala que la renovación escalonada de los cargos de elección del Poder Judicial Local y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 3 de 50

El artículo transitorio segundo de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de Reforma del Poder Judicial establece que el Proceso Electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;
- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;
- Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y
- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Jueces y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

- a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera: y
- b). - El Congreso del listado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en

los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

Asimismo, el artículo transitorio quinto de la Ley en mención que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora que señala La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

XII. En sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, en Consejo General de "EL INE" por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, en adelante "ECAE PEEPJF 2024-2025"; documento técnico-normativo que establece las directrices y líneas de acción que rigen las actividades relativas a la integración de los órganos receptores de la votación, la capacitación y asistencia electoral.

XIII. El 01 de enero de 2025, el Consejo General de "EL IEE SONORA", emitió el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio de "PEEPJL 2024-2025", en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.



XIV. El 13 de enero de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General de "EL INE" emitió el Acuerdo INE/CG04/2025, por el que se aprobaron los Criterios relativos a la Distribución del Tiempo del Estado en Radio y Televisión para el "PEEPJF 2024-2025", en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, "PEEPJL 2024-2025".

XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del "PEEPJL 2024-2025" para la elección de los cargos del Poder Judicial de Sonora, concurrente con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros, que estarán contenidos en los anexos técnicos y financieros y, en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por "LAS PARTES" serán con apego en "LA LGIPE", la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en lo subsiguiente "LA LIPEES" y demás legislación aplicable en materia electoral.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de "LA CPEUM"; 29, 30, numeral 2 de "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de "LA CPEUM"; 31, numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos nacionales y una Secretaría Ejecutiva.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 6 de 50

I.3. Que, conforme al párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionario de las mesas directivas de casilla; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras.

I.4. En términos del artículo 96, párrafo primero, fracciones III y IV de "LA CPEUM", así como los Transitorios Primero y Segundo del DECRETO referido en el antecedente Primero, y 503, numeral 1 de "LA LGIPE", "EL INE" como autoridad electoral responsable de las elecciones de los integrantes del Poder Judicial Federal, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

I.5. En términos de los artículos 504, numeral 1, fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XII, XIII, XIV y XVI de "LA LGIPE", corresponde a "EL INE" aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esa Ley; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; realizar los cómputos de la elección; administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; determinar los toques máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

I.6. El artículo Transitorio Segundo, párrafo cuarto del DECRETO de reforma a "LA CPEUM" mandató que, para el caso de las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 7 de 50



cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.

I.7. En términos del párrafo séptimo del Transitorio Segundo del DECRETO de reforma a "LA CPEUM" estipula que la etapa de preparación del "PEEPJF 2024-2025" iniciará con la primera sesión que el Consejo General de "EL INE" celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del DECRETO. Asimismo, de conformidad con su párrafo octavo señala que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de los partidos políticos.

I.8. El artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del DECRETO de reforma a "LA CPEUM", estipuló que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. En concatenación con el artículo 494, numeral 2, de "LA LGIPE", señala que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

I.9. Que en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que "LA CPEUM" le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de "EL INE", así como, de otras autoridades electorales.

I.10. Que de conformidad con los artículos 32, inciso b), fracción IX y 504, numeral 1, fracción XIV, de "LA LGIPE", "EL INE", a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, y el respeto de los derechos político-electorales

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 8 de 50

de las mujeres, así como fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas.

I.11. Que el artículo 44, numeral 1, inciso e), de "LA LGIPE" establece que el Consejo General de "EL INE" cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

I.12. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de "LA LGIPE", en correlación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), k) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en adelante "RIINE", la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante "LA DEOE", tiene entre otras atribuciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas locales ejecutivas, en adelante "JLE" y juntas distritales ejecutivas, en lo sucesivo "JDE" y de los consejos locales, en lo consecutivo "CL" y los consejos distritales, en adelante "CD"; la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los vocales ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones de "EL INE", así como recabar de los "CL" y "CD", copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes, a fin de que el Consejo General de "EL INE" efectúe los cómputos conforme a la Ley.

I.13. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), e i), de "LA LGIPE", en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), e), p) y v) del "RIINE", corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante "LA DECEyEC": diseñar y promover estrategias para la integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas, en adelante "MDCSU" y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en adelante "LA DEA", en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación de las y los prestadores de servicios que auxiliarán a las "JDE" y "CD" que, durante el Proceso Electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303, de "LA LGIPE", así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

I.14. Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 60, numeral 1, incisos c), h) e i) y 119, numeral 1 de "LA LGIPE", la coordinación de actividades entre "EL INE" y los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo "OPL", estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y de la

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 9 de 50



Presidencia de cada "OPL", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante "LA UVOPL", en los términos previstos en esa Ley.

I.15. Que el artículo 61 de "LA LGIPE" establece que, en cada una de las entidades federativas, "EL INE" contará con una delegación integrada por: la "JLE" y las "JDE"; la Vocalía Ejecutiva; y el "CL" o el "CD", según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados, así como en las que estén establecidas en cada órgano subdelegacional.

I.16. Que el artículo 62, numeral 1 de "LA LGIPE", establece que las "JLE" son órganos permanentes que se integran por: las Vocalías: Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Vocalía Secretarial.

I.17. Que los artículos 55, numeral 1, inciso g) de "LA LGIPE", y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Vocalía Ejecutiva preside la "JLE" y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante "LA DEPPP", será la responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en el estado, para el acceso a radio y televisión de candidaturas en las campañas locales, así como de los "OPL", en los términos establecidos en la Ley.

I.18. Que el artículo 162, de "LA LGIPE"; dispone que "EL INE" ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General, de la Junta General Ejecutiva; de "LA DEPPP"; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de las vocalías ejecutivas de las "JLE" y "JDE".

I.19. Que la Licenciada Guadalupe Taddej Zavala, Consejera Presidenta de "EL INE", en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de "LA LGIPE", tiene la atribución de establecer los vínculos entre "EL INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE", así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA DERFE" para los Procesos Electorales Locales.

I.20. Mediante Acuerdo INE/CG2394/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General de "EL INE" aprobó la designación de la Doctora Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva de "EL INE", quien tiene la facultad de representarlo

Número de registro INE/DEAJ/88/2025



legalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE".

I.21. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE "EL IEE SONORA"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la "LA CPEUM"; 22, párrafo tercero y cuarto de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 98, numerales 1 y 2 de "LA LGIPE"; 101, 103 y 109 de "LA LIPEES", es un Organismo Público Local, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, siendo autoridad en la materia electoral, encargado en el ámbito de su competencia de garantizar la correcta aplicación de las normas en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de Número de registro INE/DJ/142/2023, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado de Sonora, y contando con el Consejo General de "EL IEE SONORA" como su máximo órgano de dirección.

Asimismo, el artículo 114 de la "LA LIPEES", establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEE SONORA", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas las actividades de "EL IEE SONORA". En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En este sentido el artículo transitorio tercero de la Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala que El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 párrafo primer, fracciones I y III de la "LA LIPEES", la Presidencia del órgano superior de dirección de "EL IEE

Número de registro INE/DEAJ/88/2025



SONORA" tiene las más amplias facultades para representar legalmente a "EL IEE SONORA" contando con la atribución legal, para firmar el presente Convenio con "EL INE", así como establecer los vínculos necesarios entre las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para así lograr su cumplimiento.

II.3. El 26 de octubre de 2021, en sesión Extraordinario, El Consejo General de "EL INE", mediante acuerdo INE/CG1616/2021, designó la Maestro Nery Ruíz Arvizu como Consejero Presidente de "EL IEE SONORA"; de igual forma en la sesión solemne celebrada el 27 de octubre de 2024, el referido funcionario, rindió protesta de ley ante su máximo Órgano de Dirección.

II.4. Que de conformidad con el artículo 122, párrafo primero, fracción I, de "LA LIPEES" la Presidencia del órgano superior de dirección y de "EL IEE SONORA" tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con "EL INE", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.5. Que el Secretario Ejecutivo del órgano superior de "EL IEE SONORA", Maestro Fernando Chapetti Sordia, designado mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, tiene facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de "LA LIPEES".

II.6. Que el Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Luis Donald Colosio número 35, colonia Centro, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco vigente constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del "PEEPJL 2024-2025"

III.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de "LA LGIPE", la coordinación de actividades entre "EL INE" y los "OPL" estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada "OPL", a través de "LA UTYOPL", en los términos previstos en esta Ley.

III.3. Que "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

III.4. "LAS PARTES" acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales, sin distinción alguna con motivo de sexo, edad, condición social, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

III.5. De conformidad con el artículo 81, numeral 2 de "LA LGIPE", las "MDCSU" como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio y garantizar el secreto del voto.

III.6. El artículo 82, numerales 1 y 2, en concatenación con el diverso 253, numerales 1 y 3, y el similar 513 de "LA LGIPE", determina que, la integración de las "MDCSU", para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General de "EL INE" deberá instalar una "MDCSU" para ambos tipos de elección, conforme los rangos establecidos en el Programa de Integración de las "MDCSU" y Capacitación Electoral, anexo de la "ECAE PEEPJF 2024-2025". La cual se integrará por: una presidencia, dos secretarías, tres personas escrutadoras y tres suplencias generales. Adicionándose dentro del funcionamiento propietario una persona escrutadora adicional, y cada vez que se rebasen las y los 1,000 electores en forma acumulativa hasta 2,250 electoras y electores, se considera una persona escrutadora adicional.

III.7. No obstante, de la heterogeneidad de las legislaciones electorales locales, la integración de las MDC se realizará de conformidad con el artículo 254 de "LA LGIPE". Lo que significa la integración e instalación de las "MDCSU" en aquellas entidades en que la elección del Poder Judicial Local concorra con el "PEEPJF 2024-2025", lo cual implica los ajustes correspondientes a los materiales didácticos para la capacitación electoral.

III.8. "LAS PARTES" manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria en virtud de los compromisos que se contraigan en este instrumento jurídico.



En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para hacer efectiva la realización del "PEEPJL 2024-2025", respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 1° de junio de 2025 en el estado. Los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que para el efecto se deriven del presente Convenio.

Los compromisos adoptados por "LAS PARTES" serán con apego en "LA LGIPE", "LA LIPEES" y demás legislación aplicable en materia electoral.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de "LAS PARTES" y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en "LA CPEUM" y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, "LA LGIPE", "LA LIPEES" y los lineamientos que emita "EL INE" para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen llevar a cabo las actividades que se enuncian a continuación.

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE "EL IEE SONORA".

a) "EL INE" apoyará a "EL IEE SONORA" en la difusión de las convocatorias de carácter públicas dirigidas a la ciudadanía interesada en integrar los órganos desconcentrados de "EL IEE SONORA" en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de las juntas local y distritales, redes sociales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, en lo sucesivo "MAC", de "EL INE".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 14 de 50

b) "LAS PARTES" establecerán un mecanismo de apoyo a "EL IEE SONORA", cuando así lo solicite, para verificar que no exista duplicidad de las personas candidatas a ocupar un cargo dentro de los Órganos Desconcentrados, así como identificar su participación como representantes partidistas ante casillas en las elecciones anteriores.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.

a) "EL INE" facilitará a "EL IEE SONORA", los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el "PEEPJL 2024-2025", de conformidad con las disposiciones establecidas en "LA LGIPE" y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de "EL INE".

b) "LAS PARTES" convienen que, con la finalidad de promover la actualización del Padrón Electoral, se llevó a cabo una campaña especial de actualización en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y remplazos por pérdida de vigencia.

c) Durante el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, la ciudadanía pudo solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.

d) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía "LA DERFE" pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción o actualización hasta el 10 de febrero de 2025, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al 28 de febrero de 2025, los formatos de credencial para votar en los "MAC" hasta el 31 de marzo de 2025.

e) Las y los jóvenes en territorio nacional, que cumplan 18 años antes, o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025, tramitaron su inscripción al Padrón Electoral en forma anticipada, en el periodo del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025.

f) A la conclusión del periodo de credencialización "LA DERFE", con recursos que proporcione "EL INE", realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 8 de abril del 2025. El procedimiento será

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 15 de 50



especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 del "EL REGLAMENTO".

g) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su credencial para votar, o aquellas que sufran deterioro, después del **28 de febrero de 2025**, podrán solicitar la reimpresión de esta durante el periodo del **1 de marzo al 20 de mayo de 2025** y podrá acudir al "MAC" a recoger su Credencial para Votar hasta el **30 de mayo** del mismo año, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.

h) Las credenciales para votar de la ciudadanía que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el **31 de mayo de 2025**, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las "JDE", conforme al procedimiento que, para tal efecto determine "LA DERFE" y permanecerán en esas condiciones hasta el día **2 de junio de 2025**.

i) "LA DERFE", apoyará a "EL IEE SONORA", con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participe en la realización de sus trámites registrales. Las actividades de difusión y promoción que instrumente "EL IEE SONORA" las realizará con cargo a sus propios recursos.

j) "EL IEE SONORA", se compromete a informar mediante correo electrónico de manera quincenal a "LA JLE" sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.

k) "LA DERFE" el **28 de febrero de 2025**, retiró de los "MAC" los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acuden a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de "LA LGIPE".

l) "LAS PARTES" deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en el estado, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en "LA LGIPE" así como en los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 16 de 50

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

3.1 Listas nominales de electores para exhibición.

a) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía en el estado, a quienes se les haya expedido credencial para votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes. A partir de la suscripción del presente Convenio, "EL IEE SONORA" se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial de "EL INE" en el que la ciudadanía puede revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores y apoyará en la difusión de la disponibilidad para su consulta.

b) "LAS PARTES" se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los "MAC" en la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en los medios establecidos en la Estrategia de Información elaborada por "LA DERFE", entre los que se incluyen la página oficial y redes sociales. Para ello, "LA DERFE", por conducto de la "JLE" en la entidad, proporcionará a "EL IEE SONORA" el Directorio de Módulos de las campañas de actualización y credencialización, una vez que éstos sean aprobados; asimismo, remitirá las actualizaciones correspondientes.

c) "EL INE", por conducto de los "MAC", recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de "LA LGIPE"; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de "LA LGSMIME", de acuerdo al Procedimiento de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

3.2 Vigencia de las credenciales para votar y lugar para el marcaje del voto.

El Consejo General de "EL INE", aprobó mediante Acuerdo INE/CG49/2025, el lugar de la credencial para votar donde se marcará el ejercicio del voto y señala el instrumento a utilizarse en el "PEEPJL 2024-2025", considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 17 de 50



Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG2496/2024, aprobado por el Consejo General de "EL INE", se considerarán vigentes las credenciales para votar con fotografía, cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024 para emplear en el "PEEPJL 2024-2025".

4. INSUMOS REGISTRALES.

4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a "EL IEE SONORA".

a) "EL INE" a través de la "JLE" en el estado, proporcionará a "EL IEE SONORA", el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel distrito electoral federal y local, municipal y a nivel sección mensualmente, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización. En caso de requerir algún corte adicional, se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha del corte que se requiera.

b) "EL IEE SONORA" podrá solicitar a "EL INE" una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel distrito federal, local, municipal y seccional de los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores nivel federal y local, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico del presente Convenio.

c) "EL INE" facilitará a "EL IEE SONORA", a través de "LA DERFE" los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el "PEEPJL 2024-2025".

d) "EL IEE SONORA" podrá solicitar a "EL INE" el acceso a una muestra de listados utilizados en las "MDCSU", a efecto de llevar a cabo estudios de documentación y de participación ciudadana.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.

a) "LA DERFE" se compromete a proporcionar a "EL IEE SONORA", la cartografía electoral federal actualizada en el estado que incluye los distritos locales, para lo cual dispondrá de la base geográfica digital en formato Shapefile, a más tardar el 27 de febrero de 2025. Asimismo, a más tardar el 15 de abril de 2025 se entregarán los siguientes productos cartográficos en formato PDF: Condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido con distriación federal y local.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 18 de 50



5. MARCO GEOGRÁFICO LOCAL.

5.1 Insumos para la elaboración de la cartografía

a) "EL IEE SONORA" entregó a "EL INE", a más tardar el 31 de enero de 2025, las bases de datos, material cartográfico y leyes que dispongan, que referan la jurisdicción geográfica para la organización de la elección de cargos del Poder Judicial Local.

6. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

6.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales.

a) "LAS PARTES" convienen que la "ECAE PEEPJF 2024-2025" y su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, establezca las directrices que las "JLE" y "JDE" deberán observar para la recontratación, reclutamiento, selección y contratación de las y los prestadores de servicios que se desempeñarán como Supervisores Electorales, en adelante "SE" y Capacitadores -Asistentes Electorales, en lo sucesivo "CAE", en el "PEEPJL 2024-2025". En el Anexo Técnico correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los "SE" y "CAE", tanto federales como locales, para el "PEEPJF 2024-2025" y el "PEEPJL 2024-2025".

b) El proceso de reclutamiento y selección de las y los "SE" y "CAE" federales estará a cargo de "EL INE", por conducto de sus "JDE", de conformidad con lo aprobado por el Consejo General de "EL INE" en la "ECAE PEEPJF 2024-2025".

c) El proceso de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales Locales, en lo sucesivo "SEL" y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en adelante "CAEL", estará a cargo de "EL IEE SONORA", conforme a la "ECAE PEEPJF 2024-2025", su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y su anexo 21.

Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de las y los "CAE" y "CAEL", se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico y la "ECAE PEEPJF 2024-2025".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 19 de 50



6.2 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los "SE" y "CAE" federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la "ECAE PEEPJF 2024-2025", bajo la supervisión de la "JLE", en coordinación con las "JDE" y el órgano superior de dirección de "EL IEE SONORA", en coordinación con sus órganos desconcentrados.

6.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.

Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la "ECAE PEEPJF 2024-2025", "EL INE" compartirá con "EL IEE SONORA", los informes que se presenten ante el "CL" y los "CD" de "EL INE" sobre la Primera y Segunda etapas de la capacitación electoral correspondiente al "PEEPJF 2024-2025" y "PEEPJL 2024-2025".

"EL IEE SONORA" dará acompañamiento a "EL INE" en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre "LAS PARTES".

"EL IEE SONORA" elaborará, imprimirá y reutilizará el material didáctico dirigido al funcionamiento de "MDCSU", así como la documentación y materiales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de las elecciones locales, de acuerdo con lo que se estipule en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la "ECAE PEEPJF 2024-2025".

Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del "PEEPJF 2024-2025", aquellas "JDE" "EL INE" que tuvieran materiales didácticos o de apoyo sobrantes que hayan sido impresos o producidos por "EL IEE SONORA" acordarán con los órganos desconcentrados de dicho Instituto, la vía más expedita para su devolución, a fin de que "EL IEE SONORA" se encargue, en su caso, de su destrucción.

6.4 Acceso al sistema informático.

"EL INE" entregará a "EL IEE SONORA" los accesos al "Multisistema ELEC" con consulta completa a la información, con la finalidad de poder observar y descargar la misma información entre "LAS PARTES". Dicha información podrá ser utilizada por "EL IEE SONORA" para fines informativos y estadísticos siendo su acceso enunciativo, mas no limitativo.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 20 de 50



7. CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.

a) "LAS PARTES" convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas seccionales únicas y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en "LA LGIPE"; el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de "EL REGLAMENTO" y sus Anexos 8.1 y 8.5; el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprobó el "Modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes", en adelante "MODELO CSU"; conforme al Plan Integral y los "Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025", en adelante "CALENDARIOS PEEPJL", aprobados mediante Acuerdos INE/CG052/2025 e INE/CG061/2025; y demás determinaciones del Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas.

b) "LAS PARTES" convienen que las "MDCSU" dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral y será entregada a las presidencias de "MDCSU", con la documentación electoral para las elecciones correspondientes. La división de la Lista Nominal se realizará de acuerdo con el "MODELO CSU" aprobado por el Consejo General de "EL INE" para el "PEEPJF 2024-2025".

7.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.

a) Las "JDE" definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas seccionales únicas y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por "LAS PARTES", quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de su correspondiente funcionariado, así como el medio de transporte para realizarlos.

b) La "JLE" notificará a "EL IEE SONORA", las fechas de los recorridos por parte de las "JDE", para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas seccionales únicas, así como de las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con tres días de anticipación a que dé inicio cada actividad. "EL IEE SONORA", una vez analizados sus recursos presupuestales, confirmará con al menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. "EL IEE SONORA" podrá presentar sus observaciones a la "JLE" dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha actividad.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 21 de 50



Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el Anexo Técnico, con base en "EL REGLAMENTO" y sus anexos 8.1 y 8.5, y demás determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.2 Determinación de las casillas especiales.

- Las "JDE" propondrán la ubicación de casillas especiales de conformidad con "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y sus anexos aplicables., así como de las demás determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.
- "EL IEE SONORA" podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas especiales, por lo menos 5 días antes de las visitas de examinación, mismas que podrán ser consideradas por las "JDE", previo análisis de viabilidad de instalación.
- Los plazos y términos para la realización de estas actividades se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en "EL REGLAMENTO" y sus correspondientes anexos, así como en el Plan Integral y los "CALENDARIOS PEEPJL", y demás determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.3 Aprobación de la lista de ubicación de mesas directivas de casillas seccionales únicas por parte de los consejos distritales de "EL INE".

- Los "CD" celebrarán en el mes de marzo de 2025, dos sesiones: la primera para aprobar casillas especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas seccionales únicas y, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas especiales; así como para determinar las casillas en las que emitirán su voto los electores cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal pero que en realidad tienen menos por migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.
- La "JLE" invitará a "EL IEE SONORA", a presenciar las sesiones de los "CD" en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 22 de 50

- Los ajustes al número y ubicación de casillas seccionales únicas que los "CD" que aprueben por causas supervenientes, se comunicarán a "EL IEE SONORA" por conducto de la "JLE".

En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas seccionales únicas, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del "PEEPJL 2024-2025", y demás determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas seccionales únicas derivado del ajuste presupuestal.

7.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.

El número de boletas de la elección se determinó con base en "LA LGIPE"; el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de "EL REGLAMENTO" y sus Anexos 8.1 y 8.7; del "Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025", y el "MODELO CSU" aprobados mediante Acuerdo INE/CG57/2025; así como, en su caso, lo establecido en "LA LIPEES" y lo que apruebe el Consejo General de "EL IEE SONORA"

- "LAS PARTES" se comprometen a garantizar el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda, según el domicilio asentado en su credencial de elector y la ubicación de la casilla especial, considerando la armonización del Marco Geográfico Electoral para el "PEEPJF 2024-2025", el Marco Geográfico Local del Poder Judicial del estado de Sonora y lo dispuesto en las demás determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.
- "EL INE" desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionariado de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.
- "EL INE" podrá solicitar información a "EL IEE SONORA" sobre las reglas de votación de la ciudadanía en tránsito que se encuentre fuera de la sección electoral que le corresponda según su credencial para votar, que aplicarán para el "PEEPJL 2024-2025".

"LAS PARTES" convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad serán los definidos por "LA LGIPE", el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de "EL REGLAMENTO" y los precedentes del Tribunal

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 23 de 50



Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

7.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas seccionales únicas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.

- a) Las "JDE" determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de "MDCSU", teniendo en consideración la reducción presupuestal.
- b) La primera publicación, y en su caso, la segunda publicación que realicen los "CD" serán conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y los "CALENDARIOS PEEPJL" y los costos correrán a cargo de "EL INE".
- c) "EL INE" a través de la "JLE", informará con la debida oportunidad a "EL IEE SONORA", las fechas en que se fijarán las listas de ubicación e integración de "MDCSU" para que asista personal en la colocación de los listados.
- d) "EL INE" a través de la "JLE", entregará a la Presidencia de "EL IEE SONORA", el archivo electrónico que contenga la ubicación de Casillas y la integración de "MDCSU", a efecto de que "EL IEE SONORA" realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados; los costos correrán a cargo de "EL IEE SONORA". Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán difundir de manera digital, con sus propios recursos, la lista de ubicación e integración de las "MDCSU" en sus portales de internet y/o redes sociales de las que dispongan.
- e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de "LAS PARTES".

En el Anexo Técnico respectivo, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 8.1, Plan Integral y los "CALENDARIOS PEEPJL", y en las determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.6 Publicación electrónica y difusión de Listado de Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas el día de la Jornada Electoral.

a) "EL INE", será el responsable de la información, edición, publicación en su página de internet, así como de la difusión del "Listado de Ubicación e Integración de "MDCSU" el día de la Jornada Electoral, en medios digitales y/o electrónicos de mayor cobertura local o regional.

b) "EL INE" determinará el modelo del listado para el Encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.

c) En caso de que "EL IEE SONORA" decida imprimir y publicar Encartes, con cargo a sus propios recursos, la "JLE" será la responsable de entregar a "EL IEE SONORA" la base de datos por municipio que contiene la lista de ubicación e integración de las "MDCSU".

d) "LAS PARTES" se comprometen a realizar la difusión de la ubicación e integración de las "MDCSU", en sus portales de internet, páginas web y redes sociales de las que dispongan. La difusión en medios electrónicos será costeada y gestionada con recurso de "LAS PARTES", de manera independiente.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos Técnico y Financiero, con base en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO", así como en el Plan Integral y los "CALENDARIOS PEEPJL", y en las determinaciones que apruebe el Consejo General en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

a) Las "JDE" determinarán las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y accesibilidad de las casillas seccionales únicas.

b) "EL INE" será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las "MDCSU" que lo requieran, para ello contará con el apoyo conjunto de las y los "SE" y "CAE" federales y locales, conforme se defina en la "ECAE PEEPJF 2024-2025". Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos en montos iguales por "LAS PARTES", y ejercidos por "EL INE" y se especificarán en el Anexo Financiero.

c) Las "JDE" valorarán, y en su caso considerarán las observaciones fundadas y motivadas que brinde "EL IEE SONORA" a través de la "JLE" sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas seccionales únicas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para su instalación, e informará a "EL IEE SONORA" la procedencia o no de sus observaciones.



d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de la Casilla Seccional Única o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas resultaren con algún daño por el uso, desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de "EL INE", conforme a las particularidades que señale el Anexo Técnico.

e) "LAS PARTES" realizarán las gestiones necesarias para atender la accesibilidad en los domicilios donde se propondrá la instalación de casillas con base al Anexo 25 de "EL REGLAMENTO".

7.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas.

a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de "MDCSU" serán cubiertos por "LAS PARTES" y deberán ser entregados por conducto de las y los "CAE" y "SE" federales el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función. Los costos serán cubiertos en partes iguales por "LAS PARTES" y ejercidos por "EL INE" y se especificarán en el Anexo Financiero.

b) "EL INE" hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de "MDCSU", en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

7.9 Entrega de apoyo económico para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las casillas seccionales únicas serán cubiertos en montos iguales por "LAS PARTES" y ejercidos por "EL INE" y se especificarán en el Anexo Financiero.

7.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los "CD" en el mes de marzo de 2025, se hará del conocimiento de "EL IEE SONORA" a través de la Vocalía Ejecutiva de la "JLE" dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 26 de 50

b) Las "JDE" serán las responsables de realizar la notificación o aviso a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de las y los "SE" y "CAE", y personal administrativo de los órganos desconcentrados, en caso de presentarse el supuesto. Dicha actividad se realizará en el mes de mayo de 2025. Derivado del recorte presupuestal aplicado al "PEEPJF 2024-2025", "EL IEE SONORA" se compromete a aportar los recursos económicos para dicha actividad, mismos que se verán reflejados en el correspondiente Anexo Financiero. Los detalles de la coordinación entre la "JLE" y "EL IEE SONORA" se describirán en el Anexo Técnico.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos Técnico y Financiero, con base en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO", así como en el Plan Integral y los "CALENDARIOS PEEPJL" y en las determinaciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.11 Avisos Domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2023-2024.

"EL INE", por conducto de "LA DERFE" y las "JDE" involucradas, se compromete a realizar una campaña informativa a través de avisos domiciliarios en las secciones implicadas en Actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2023 al 2024, para la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el "PEEPJL 2024-2025" no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de aviso domiciliario deberá contener los logotipos institucionales de "LAS PARTES", por lo que, "EL IEE SONORA" se compromete a aportar los recursos económicos para dicha actividad, mismos que se verán reflejados en el correspondiente Anexo Financiero.

Lo anterior, de conformidad con los plazos y términos señalados en el Plan Integral y los "CALENDARIOS PEEPJL" para la realización de dicha actividad.

8. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

8.1 Materiales electorales que se emplearán en las Casillas Seccionales Únicas.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE" y "LA LIPEES"; el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1 y el

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 27 de 50

Modelo de Casilla Seccional Única, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local del estado.

- a) "EL INE" aportará la marcadora de credenciales, el líquido indeleble, el sello "VOTO" y los forros para urna.
- b) "EL IEE SONORA" deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, cuatro espacios de votación, mediante la dotación de cancelos y/o mamparas especiales. Asimismo, considerando que, derivado de las características de las boletas electorales, no es viable el uso de marcadores de boletas, deberá dotar a cada Casilla Seccional Única de cuatro bolígrafos de punto mediano con tinta azul.
- c) "EL IEE SONORA" deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, urnas y cintas de seguridad, de acuerdo con los criterios de dotación establecidos en el Modelo de Casilla Seccional Única.
- d) "LAS PARTES" se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de los materiales electorales que les corresponda aportar a las casillas seccionales únicas.
- e) Los útiles de escritorio, tales como: cojín y tinta para sellos, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, bolígrafos y dedal, serán adquiridos y distribuidos por "EL INE" y serán pagados en la misma proporción por "LAS PARTES", en los términos de los anexos técnico y financiero.

8.2 Documentación electoral que se empleará en las Casillas Seccionales Únicas.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", "LA LIPEES" y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para el "PEEPJL 2024-2025" y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico.

- a) "EL INE" remitirá a "EL IEE SONORA" los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones del poder judicial de su competencia, en el Proceso Electoral Concurrente 2024-2025, mismos que deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones referidas en el párrafo anterior, para que "EL IEE SONORA" los personalice y su Consejo General los apruebe. "EL IEE SONORA" deberá entregar a "EL INE", un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos electorales, así

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 28 de 50

como reportes semanales del avance de su producción a partir del inicio, bajo los medios electrónicos que se establezcan.

- b) "LAS PARTES" se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por "EL INE" y pagarán el 50% cada una de "LAS PARTES", como son: carteles de identificación de Casilla Seccional Única, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la Casilla Seccional Única, boletas para la Lista Nominal de Electores y tarjetones vehiculares y en su caso, los que se indiquen en el Anexo Técnico.
- c) "EL INE" pagará los portafafetes de la presidencia, primera secretaria, primer escrutadora o escrutador y, en su caso, de las personas escrutadoras adicionales que resulten de cada 1,000 electores en casilla, por encima de 1,000 electores.
- d) "EL IEE SONORA" pagará los portafafetes de la segunda secretaria y de la segunda y tercera persona escrutadora de la elección concurrente.
- e) "EL INE" producirá los portafafetes de los integrantes de la "MDCSU" de la elección concurrente.
- f) "EL IEE SONORA" presentará a "EL INE" los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral que disponga para la organización de las elecciones locales del poder judicial, en los medios electrónicos que se establezcan.

8.3 Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas.

Para el desarrollo de la actividad, "LAS PARTES" se ceñirán a lo establecido en "LA LGIPE" y a lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y, al numeral 2 del artículo 185, Sección Quinta de "EL REGLAMENTO".

- a) "LAS PARTES" realizarán reuniones de trabajo entre el 1 de abril y 11 de mayo de 2025, con el fin de acordar la logística necesaria para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones en una sola visita a las presidencias de las "MDCSU".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 29 de 50



b) **"LAS PARTES"**, por excepción y solo en caso de ser necesario, solicitarán el apoyo de seguridad pública, para la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones de las **"MDCSU"**.

c) **"LAS PARTES"** compartirán la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las **"MDCSU"**.

d) Del 26 al 30 de mayo de 2025, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, a las presidencias de **"MDCSU"**; la entrega se hará a través de las y los **"CAE"** federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con la presidencia, dentro del periodo referido.

e) **"EL INE"**, elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de **"EL IEE SONORA"** una semana previa al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior, en su caso, **"EL INE"** informará de manera inmediata a **"EL IEE SONORA"** los cambios o actualizaciones al programa de entrega antes referido.

f) **"LAS PARTES"** a más tardar dos semanas antes al inicio de la actividad, deberán tener definido las fechas, nombres, cargos y números de teléfono del personal responsable de la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de la **"MDCSU"**. Dicha información se intercambiará entre **"LAS PARTES"**.

g) El **"CAEL"** será el responsable de extraer la documentación y materiales electorales de la elección local de la sede del órgano correspondiente de **"EL IEE SONORA"** y de entregarla a la presidencia de **"MDCSU"** en el mismo momento que realice la entrega el **"CAE"** federal; cada uno resguardará los acuses de los recibos de su ámbito de competencia.

h) Durante la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de **"MDCSU"**, invariablemente estarán presentes los o las **"CAE"** federal y local, los cuales, según corresponda, deberán reportar a sus superiores jerárquicos, es decir al **"SE"** y al Consejo respectivo, los problemas que se presenten en dicha tarea, ello para que se les indique la solución respectiva.

i) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de **"MDCSU"** se realizará de la siguiente manera:

I. **LAS PARTES"**, acuerdan que llevarán a cabo la entrega de paquetes con la documentación y material electoral a las presidencias de **"MDCSU"** de manera conjunta y con sus propios medios de transporte.

II. Los gastos derivados de la entrega de paquetes para las elecciones federales y locales serán sufragados por **"EL INE"** y **"EL IEE SONORA"** respectivamente, de manera independiente cada uno con sus propios recursos.

9. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.

a) Las tareas de integración de las **"MDCSU"** y la capacitación del funcionario corresponden a **"EL INE"**, con base en el artículo 32, fracciones I y IV de **"LA LGIPE"** y la **"ECAE PEEPJF 2024-2025"**.

b) Las actividades de integración de las **"MDCSU"** y la capacitación del funcionario se desarrollarán por conducto de las **"JDE"** y consejos distritales de **"EL INE"**, con el apoyo de las y los **"SE"** y **"CAE"**, quienes serán responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte insaculada para fungir como parte del funcionario de **"MDCSU"**, que se instalarán para el **"PEEPJF 2024-2025"** y el **"PEEPJL 2024-2025"**. En estas tareas recibirán el auxilio de las y los **"SEL"** y **"CAEL"**, en los términos que señale la **"ECAE PEEPJF 2024-2025"**, y que se desarrollen en el Anexo Técnico.

c) **"LAS PARTES"** acuerdan realizar reuniones de coordinación para el seguimiento de la aplicación de criterios, en concordancia con la **"ECAE PEEPJF 2024-2025"**.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico que suscriban **"LAS PARTES"**.

10. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **"LA LGIPE"** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de **"EL REGLAMENTO"**.

En el Anexo Técnico se especificarán las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
- II. Recepción de solicitudes.
- III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.



IV. Acreditación.
V. Recepción de Informes Finales de las observadoras y los observadores electorales.

- a) "EL INE" otorgará acceso a "EL IEE SONORA", en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE, para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, así como para consultar los reportes del sistema, en su ámbito de competencia, exceptuando la información confidencial que se contenga, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo X artículo 207, numerales 2 y 3 de "EL REGLAMENTO".
- b) El órgano central de "EL IEE SONORA" deberá resguardar los soportes documentales de las acciones de difusión que registren en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, para posibles aclaraciones o atención de solicitudes de información.
- c) A partir de la publicación de la convocatoria, "EL IEE SONORA", se compromete a registrar semanalmente en el módulo de difusión del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 3 de "EL REGLAMENTO".
- d) "EL INE" otorgará acceso a "EL IEE SONORA" en el módulo de solicitudes del Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE para el registro de las solicitudes de acreditación que reciba por parte de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral.
- e) "EL IEE SONORA", se compromete a remitir a la "JLE" las solicitudes de acreditación recibidas por sus órganos competentes debidamente verificadas en el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo Técnico. Asimismo, se compromete a remitir los expedientes completos y ordenados en formato digitalizado, mismos que contendrán los soportes documentales que acrediten la impartición del curso y la asistencia a éste.
- f) "EL IEE SONORA" elaborará el material didáctico dirigido a las observadoras y los observadores conforme a los modelos elaborados por "EL INE" y de acuerdo con lo que se estipule en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la "ECAE PEEPJE 2024-2025".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 32 de 50

11. FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS

"LAS PARTES" acuerdan que las reglas relativas al registro y fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras, serán las establecidas en los "Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales", aprobados por el Consejo General de "EL INE" mediante Acuerdo INE/CG54/2025.

El Consejo General de "EL INE", la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante "LA UTF", en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los referidos Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, en lo sucesivo "RF", Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y "LA LIGPE".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

- a) "EL INE" a través de "LA UTF" contará con el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, desde ahora "MEFIC" como herramienta de uso obligatorio para llevar a cabo el registro de ingresos, egresos y documentación soporte de las personas candidatas a juzgadoras del "PEEPJL 2024-2025".
- b) "EL IEE SONORA", deberá remitir a "EL INE" exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico asistencia.fiscapj@ine.mx, la lista definitiva de las personas candidatas a juzgadoras que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado en 2025, al día siguiente que la reciban, debiendo informar los cambios o modificaciones posteriores a más tardar a las 24 horas en que tenga conocimiento oficial "EL IEE SONORA"; de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca y sea proporcionado por "EL INE", de conformidad con la estructura necesaria para el registro, proporcionados por "EL INE" y dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.
- c) En caso de identificarse alguna modificación al listado final de las personas candidatas a la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, "EL IEE SONORA" deberá informarlo a "EL INE" a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de la identificación, usando para tal efecto, el formato al que se hace referencia en el inciso anterior.
- d) Recibido el listado de candidaturas, "EL INE" a través de "LA UTF" procederá a la generación de usuarios y contraseñas de las personas candidatas a juzgadoras para el acceso al "MEFIC", mismas que serán enviadas al correo electrónico que

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 33 de 50



para efectos hubiesen proporcionada al momento de la postulación por el cargo que corresponda.

e) Los datos personales contenidos en el "MEFIC" serán tratados de conformidad con lo dispuesto en Reglamento de "EL INE" en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, en concordancia con el artículo 198 de "LA LGIPE" el cual establece que las personas servidoras públicas están obligadas a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.

f) "EL INE" a través de "LA UTF" proporcionará a las personas candidatas la capacitación en el manejo y operación del "MEFIC".

11.1. COMPLEMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL MEFIC.

a) Para complementar el registro, las personas candidatas deberán capturar y corroborar en el "MEFIC" la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:

I.Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

II.Clave Única de Registro de Población (CURP).

III.Cuenta bancaria, identificada por su número de cuenta, CLABE e institución bancaria.

IV.Declaraciones de situación patrimonial en versión pública presentadas en los últimos dos años, en caso de haber sido persona servidora pública obligada a su presentación, en los términos de la legislación aplicable.

V.Presentar las declaraciones anuales de los dos últimos años conforme a las obligaciones fiscales correspondientes.

VI.Informe de capacidad de gasto, con la información y formato que se establezca en el "MEFIC".

VII.Usuarios de redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.

VIII.Presentar debidamente requisitado y firmado el Formato para la identificación y reporte de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conforme al Anexo Único de los "Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 34 de 50

11.2. DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS

a) Las personas candidatas a juzgadoras tendrán la obligación de presentar, a través del "MEFIC", el informe de capacidad de gasto, el informe único de gastos y los eventos de campaña, conforme a lo que determine "EL INE" en los referidos Lineamientos.

b) "EL IEE SONORA", deberá emitir el acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos personales de campaña para los cargos locales e informar a "EL INE" dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la aprobación del Acuerdo. Dicha emisión deberá acontecer antes de iniciar el período de campaña local.

c) Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo de "EL INE" se realizarán mediante el buzón electrónico que para tal efecto habilite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 498, numeral 9 de "LA LGIPE", artículo 9, inciso c) del "RF", en relación con lo establecidos en los "Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales", y los plazos se encontrarán definidos en el calendario que para tal efecto apruebe el Consejo General de "EL INE".

d) "EL IEE SONORA" brindará el apoyo y colaboración, de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, a "EL INE", en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de campaña, así como en el monitoreo en la vía pública e internet.

e) "EL INE" dará a conocer a "EL IEE SONORA" durante el mes de marzo de 2025, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto de que "EL IEE SONORA" pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.

11.3. QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

a) "EL IEE SONORA" deberá de dar aviso inmediatamente a "EL INE", a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante "SIVOPLA", sobre los escritos de queja en materia de fiscalización que sean presentados ante "EL IEE SONORA", y deberá remitir las constancias de forma física a "LA UTF", dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 35 de 50



b) "EL IEE SONORA" deberá de remitir a "EL INE" de forma directa a través de "LA UTF" por medio del "SIVOPLE", las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales con motivo de procedimientos especiales sancionadores de los que se desprendan infracciones en materia de fiscalización, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación del acto a "EL IEE SONORA".

c) "EL IEE SONORA" a través del SIVOPLE, deberá dar respuesta a los requerimientos de información que le formule "EL INE"; en caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, "EL IEE SONORA" deberá dar respuesta a "LA UTF" a las cuentas de correo precisadas en la solicitud de información; en ambos casos, será dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.

d) "LAS PARTES" en su caso, convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

12. ORGANIZACIÓN DE DEBATES.

Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en "LA LIPEES" y los acuerdos emitidos por el órgano superior de dirección de "EL IEE SONORA", siempre y cuando no contravengan las disposiciones de "LA CPEUM" y "LA LGIPE".

"EL REGLAMENTO", en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que realicen las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal. Una vez que se tenga conocimiento de la celebración de un debate, "EL IEE SONORA" deberá notificar a "LA DEPPP" para que "EL INE" coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

13. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En el ámbito de sus atribuciones, "LAS PARTES" deberán garantizar la asignación de los cargos conforme al principio constitucional de paridad, en cumplimiento de la legislación y normativa aplicable. Asimismo, deberán velar por el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, impulsando acciones para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género. Lo anterior, en observancia de lo establecido en el Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 36 de 50

constitucional de paridad de género en el "PEEPJF 2024-2025"; así como lo que apruebe el órgano superior de dirección del "EL IEE SONORA".

14. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

14.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2025 (SIJE PEEPJF).

a) "EL INE" diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en lo sucesivo "SIJE PEEPJF", que se utilizará en el "PEEPJL 2024-2025", el cual recopilará la información establecida en el Programa y Manual de operación del "SIJE PEEPJF".

b) La información que se genere sobre el "SIJE PEEPJF", estará a disposición de "EL IEE SONORA" en el portal público del "SIJE PEEPJF" con fines de seguimiento a la Jornada Electoral y en su caso, "EL INE" podrá definir los mecanismos adicionales para que se tenga acceso a la información.

c) El Programa de Operación aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de "EL INE", mediante acuerdo INE/CG19/2025 será el documento rector del "SIJE PEEPJF".

d) Los costos de implementación y operación del "SIJE PEEPJF", correrán a cargo de "EL INE".

Los procedimientos para la operación del "SIJE PEEPJF", se especificarán en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de "EL REGLAMENTO" y al Programa de Operación del "SIJE PEEPJF" aprobado por el Consejo General de "EL INE".

14.2 Conteo de Votos en Casilla Seccional Única.

Esta actividad se llevará a cabo, conforme al "MODELO CSU", aprobado por el Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG57/2025 y se especificará en el Anexo Técnico correspondiente.

15. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de "EL REGLAMENTO" y en su Anexo 12, así como en la "ECAE PEEPJF 2024-2025".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 37 de 50



15.1 Mecanismos de Recolección.

Los "CD" registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales con la Documentación Electoral de las elecciones federal y local.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que "LAS PARTES" se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el "PEEPJL 2024-2025".

15.2 Recepción de Paquetes Electorales.

"LAS PARTES", convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de "EL REGLAMENTO", con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que "LAS PARTES", en su caso, se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el "PEEPJL 2024-2025".

16. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el "PEPJL 2024-2025", para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local en la entidad, concurrente con el "PEEPJF 2024-2025", "LAS PARTES" definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones dirigidas a facilitar a la ciudadanía que participe en las acciones del Programa, información relevante sobre el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJF, con la finalidad de promover su participación informada y razonada, mediante la implementación de acciones de educación electoral.

b) "LAS PARTES" intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral federal o local, según corresponda, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del Plan de Trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 38 de 50



c) "LAS PARTES" se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.

d) "LAS PARTES" compartirán para su difusión los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.

e) Para procurar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, "EL INE" entregará a "EL IEE SONORA" contenidos, materiales y/o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), en su caso, se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales "LAS PARTES" deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales; el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, la violencia política contra las mujeres en razón de género, uso de programas sociales sin fines electorales y no coacción a personas servidoras públicas a participar en mítines.

f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, "EL INE" definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

Las juntas locales y distritales ejecutivas de "EL INE" podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes que de este tema requiera "LA DECEyEC".

g) "LAS PARTES" brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en "LA LGIPE" y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de "EL REGLAMENTO".

h) "LAS PARTES" verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 39 de 50



con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en "EL REGLAMENTO".

- i) "EL INE" compartirá con "EL IEE SONORA", los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que "EL INE" defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.
- j) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, "LAS PARTES" deberán informar de forma inmediata y por escrito a "LA DECEyEC", quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de "EL INE".

17. ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

Las encuestas por muestreo sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de "EL REGLAMENTO", que, en su caso, se presenten ante "EL IEE SONORA" en el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que "EL IEE SONORA" los remita a "EL INE" para su debido registro, ya que, tratándose de un proceso electoral concurrente será la Secretaría Ejecutiva de "EL INE" quien efectúe el trámite conducente.

En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que "EL IEE SONORA" remita a "EL INE" los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de "EL REGLAMENTO".

18. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.

- a) Será responsabilidad del órgano superior de dirección de "EL IEE SONORA" emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo.
- b) "EL IEE SONORA" proporcionará a "EL INE" el acceso con permisos de consulta al sistema informático que diseñe para el procesamiento y sistematización de la información obtenida de los cómputos de las elecciones locales, de conformidad con las disposiciones aplicables de lo que establecen los anexos 17 y



Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 40 de 50



18 de "EL REGLAMENTO". En el Anexo Técnico se establecerán los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

- c) "LAS PARTES" acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en Consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos, o bien, la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de "EL REGLAMENTO" y en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados mediante el acuerdo INE/CG56/2025, así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por "EL IEE SONORA".

18.1 Tablas de Resultados Electorales.

Para la ejecución de esta actividad, "EL IEE SONORA" atenderá a lo dispuesto en el artículo 430 de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 15, denominado "Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral".

"EL IEE SONORA" proporcionará a "EL INE" la información estadística de los resultados de las elecciones locales.

19. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

- a) Para aquellas actividades que correspondan a "EL INE" y que requieran de sistemas informáticos a cargo de este, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que, de requerirse alguna actividad o apoyo por parte de "EL IEE SONORA" pueda consultarlos y, en su caso, conozca los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- b) "LAS PARTES", acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al órgano superior de dirección, y en su caso, a los órganos desconcentrados de "EL IEE SONORA", así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 41 de 50



c) "EL IEE SONORA", será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a su funcionariado, el acceso a los sistemas informáticos de "EL INE".

d) En su caso, y de ser necesario, "EL INE" proporcionará a "EL IEE SONORA", enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de "EL IEE SONORA" con la RedINE a efecto de brindar el acceso a los sistemas informáticos de "LAS PARTES". De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en los respectivos anexos Técnico y Financiero.

e) "EL IEE SONORA", proporcionará a "EL INE" el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que establece el Anexo 18 de "EL REGLAMENTO".

En el Anexo Técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

20. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

El Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG04/2025 emitió los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales en los que se determinó el procedimiento de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión; así como un Modelo Operativo de coordinación con "EL IEE SONORA" para el "PEEPJL 2024-2025".

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, señalando que la elaboración de los promocionales corresponderá a un contenido genérico por tipo de cargo, para su difusión en radio y televisión durante la etapa de campaña. En ese sentido, "EL IEE SONORA" deberá atender el mecanismo de coordinación, así como el Plan de Difusión de conformidad con el Acuerdo INE/CG04/2025, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del "PEEPJL 2024-2025".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 42 de 50



De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG53/2025 del Consejo General de "EL INE", "EL IEE SONORA" al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial en la entidad, podrá adoptar como directrices lo previsto en el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del "PEEPJF 2024-2025".

21. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.

Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales, "EL IEE SONORA" podrá colaborar con "EL INE" para identificar desinformación del ámbito local, respecto al "PEEPJL 2024-2025", así como, ampliar la difusión de las acciones de comunicación emprendidas por parte de "EL INE" desde las cuentas institucionales de "EL IEE SONORA". Para lo anterior, se solicitará a "EL IEE SONORA" designar a una persona que funja como enlace de comunicación con "EL INE".

22. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS, SISTEMA "CONÓCELES".

La divulgación digital institucional de las candidaturas en el "PEEPJL 2024-2025", es responsabilidad de "EL IEE SONORA". Lo anterior, en términos de lo establecido en las Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2024-2025 y en el Plan Integral y "CALENDARIOS PEEPJL".

23. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por "EL IEE SONORA", se estará a lo establecido en "LA LGIPE", el Reglamento de Quejas y Denuncias de "EL INE", y el Anexo Técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales, se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la o el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la solicitud de "EL IEE SONORA" debidamente fundada y motivada de aplicación de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia, así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por "EL IEE SONORA".

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 43 de 50



24. PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.

“LAS PARTES” acuerdan que para la atención e información a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del “PEEPJF 2024-2025”, se aplicará el marco jurídico establecido en “LA LGIPE”, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG02/2025.

- a) “EL INE” será el encargado de la acreditación de las personas visitantes extranjeras.
- b) “EL IEE SONORA” se compromete a publicar la Convocatoria para personas visitantes extranjeras en sus respectivos sitios de Internet.
- c) Las personas interesadas en obtener una acreditación como persona visitante extranjera no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- d) Las personas visitantes extranjeras serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del “PEEPJL 2024-2025”.
- e) La Coordinación de Asuntos Internacionales de “EL INE”, en adelante “LA CAI”, será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar de forma mensual a “EL IEE SONORA” el listado de personas visitantes extranjeras acreditadas.
- f) Las personas visitantes extranjeras podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del “PEEPJL 2024-2025”, a cargo de “EL IEE SONORA”.
- g) “EL INE” informará a “EL IEE SONORA” sobre las características del programa de atención a las personas visitantes extranjeras. Por su parte, “EL IEE SONORA” podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por las propias visitantes extranjeras respecto de las actividades relativas al “PEEPJL 2024-2025”, a su cargo.

Las acciones que desarrollen “LAS PARTES” sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de personas visitantes extranjeras, se establecerán en el Anexo Técnico.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 44 de 50



25. EN MATERIA DE COMODATOS.

a) “EL INE” podrá otorgar en comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a “EL IEE SONORA” conforme el procedimiento establecido en los artículos del 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en “EL REGLAMENTO” y aquellos que apruebe como tal el Consejo General de “EL INE”. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de “EL INE”, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por “EL IEE SONORA” en su carácter de comodatario y la persona titular de “LA DEA”, o en el caso de las “JLE”, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de “LA DEA”, en su carácter de comodante, así como por la persona titular de “EL IEE SONORA” o la o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse por escrito en papel membrelado del organismo solicitante de que se trate;
- II. Dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de “LA DEA” o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la “JLE” o de la “JDE”, todos de “EL INE”;
- III. Firmarse por la persona titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique “EL INE” y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, “EL IEE SONORA” y;
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “EL INE” cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que la o el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “EL INE” para su autorización.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 45 de 50



26. MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Del 16 de febrero al 10 de junio de 2025 "EL IEE SONORA" pondrá a disposición de la "JLE" y, esta a su vez, de las "JDE" que así lo requieran, a cinco personas prestadoras de servicios para el apoyo en las tareas y actividades objeto del presente instrumento jurídico celebrado entre "LAS PARTES", para la realización del "PEEPJL 2024-2025".

Para la presentación, comunicación y coordinación, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico que al efecto suscriban "LAS PARTES"

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

Suscribirán un Anexo Financiero, en el cual se precizarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el Anexo Financiero, "LAS PARTES" incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que "EL IEE SONORA" se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a "EL INE", considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de "EL INE" respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tienen como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en "LA LGIPE" y la normatividad que se emita aplicable al "PEEPJF 2024-2025" y al "PEEPJL 2024-2025" para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal entre "LAS PARTES" será a través de la Presidencia de "EL IEE SONORA" y la Vocalía Ejecutiva de la "JLE" en el estado, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de "EL INE" a través del SIVOPLE de "LA UTVOPL", de las solicitudes, gestiones o planteamientos

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 46 de 50

presentados por "EL IEE SONORA". La información proveniente de los sistemas informáticos de "EL INE" se considera de carácter oficial.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del "PEEPJF 2024-2025" y "PEEPJL 2024-2025", se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dicho comité se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen gestionar ante sus máximos órganos de dirección la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades, el Anexo Financiero, y en su caso, las Adendas que correspondan.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y/o contrató. En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que las personas prestadoras de servicios de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su relación contractual, lo que no originará ninguna relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal. Para el caso de las y los "SE" y "CAE" "EL INE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral a favor de dichos prestadores de servicios, ya que dicha relación contractual se ciñe al régimen de honorarios eventuales.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 47 de 50



DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento documenta actividades previas a su suscripción y tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; y hasta que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero, y en su caso las adendas que se suscriban. El período que permanezca vigente el presente Convenio, "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

"EL IEE SONORA" notificará por escrito a "EL INE", cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia), las elecciones extraordinarias, que en su caso sean llevadas a cabo conforme a lo señalado en esta cláusula.

"EL IEE SONORA" notificará por escrito a "EL INE" cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia) las solicitudes para organizar mecanismos de participación ciudadana, solicitando en su caso, la suscripción de una adenda al presente Convenio y sus correspondientes anexos.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 48 de 50

DÉCIMA SEXTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnico y Financiero y, en su caso, adendas, "LAS PARTES" deberán publicarlos en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de "EL REGLAMENTO".

Leído y ratificado por "LAS PARTES", en su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 14 de marzo de 2025.

Por "EL INE"
La Consejera Presidenta

Por "EL IEE SONORA"
El Consejero Presidente

Licenciada Guadalupe Taddei Zavala

Maestro Nery Ruiz Arvizu

La Secretaria Ejecutiva

El Secretario Ejecutivo

Doctora Claudia Arlett Espino

Maestro Fernando Chapetti Sordida

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 49 de 50



La Vocal Ejecutiva

Maestra Verónica Sandoval
Castañeda



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, documento que consta de 50 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Número de registro INE/DEAJ/88/2025

Página 50 de 50



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV26VII-31032025-CD166EAFE

